

CONSTANCIA: 24 de julio de 2020. En el término otorgado la parte actora se pronunció sobre los requerimientos efectuados por el despacho.

Sírvase proveer.

MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria – Ad Hoc.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintisiete de julio de dos mil veinte.
(27-07-2020)

Inter. 638
Rad. 2020-00199-00

Por auto del 16 de julio de 2020, se inadmitió la demanda incoada por OMAR VALENCIA CASTAÑO, y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para que subsanara algunos yerros.

Dentro del término, se presentó escrito de subsanación sin embargo el mismo no atendió todos los requerimientos efectuados por lo que se rechazará la demanda.

La parte interesada en el mencionado libelo y aclara que:

“los valores cancelados corresponden a un interés del 2.2.% mensual del valor del capital, equivalentes a UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1'100.000.00), los cuales deben ser imputados a los intereses moratorios desde el 23 de Mayo de 2017 y hasta el 31 de Agosto de 2019, puesto que como se dijo en el libelo introductor, la demandada no cancela intereses desde el primero (01) de Septiembre de 2019, motivo por el cual solicitó se libere Mandamiento de Pago por el valor de intereses moratorios desde el 23 de Mayo de 2017 y hasta la satisfacción completa de la obligación, con la deducción de intereses pagos a razón de UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1'100.000.00) mensuales entre el 23 de Mayo de 2017 y el 31 de Agosto de 2019.”

Sin embargo, el requerimiento de Despacho fue preciso al indicar que la imputación debía hacerse de forma clara, no puede pretender el actor que este Juzgado proceda con la liquidación del crédito para conocer cuáles eran los montos a cancelar por intereses moratorios desde el día en que se cumplió el plazo y hasta la fecha, para luego realizar la imputación de los valores dados, teniendo en cuenta que la tasa de la mora es diferente a la de plazo; pues dicha carga corresponde al interesado, y es tan clara dicha situación que hasta de forma posterior a ordenarse seguir adelante la ejecución las liquidaciones son presentadas por las partes y revisadas por el Juez.

Así las cosas, se incumplió con lo ordenado por el Despacho.

Por consiguiente, se rechazará la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,
Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso promovido por OMAR
VALENCIA CASTAÑO.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de
decretar el desglose de los mismos.-

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación
en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

MCG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No 56 del 28/07/2020
MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria